Sola clausula judicium sisti et judicatum solvi y Renun.
el Beneficio de la restitucion in integrum avisados de su conte
nimiento y dieron su poder cumplido a los Juezes y Justicias
de su Mag.d para que con sola su presencia de este poder
sean compelidos a su observancia y cumplimiento del y de todo
lo que en su virtud por sus dichos Procuradores y qualquiera
dellos fuere hecho y otorgado como si a ello hubiesen sido
condenados por sentencias con fortalezas a cuya jurisdiccion se sometieron
y Renunciaron su fuero y Juez y Salas si convenerit de
jurisdictione omnium judicum y assi lo otorgaron siendo pres
entes por testigos Juan de Ezquerrena y Juan de Arguinena
estantes en el dicho lugar y fueron los sexos con mi el Sr.
y doy fee conozco a todos no dan en los borrados de Teleyan
y Juan de Senorena alcalde certificados de su dicho

Joan de Egoscue

Antonio

Miguel de Arsuaga

Apeamiento del lugar de arroyo

En el lugar de arroyo el dicho dia veynte y dos de noviembre año mil
seyscientos y quarenta y quatro hermanos Franzesena y Juan de Castorena
diputados y Procuradores nombrados para el dicho lugar de baxo
de juramento que prestaron en manos de mi el dicho Sr.
ofrecieron de hazer con verdad y toda justificacion el
apeo que la dicha ley ochenta y tres del dicho año de seyscientos
y quarenta y dos dispone y la cedula del Exmo. Sr. Virrey conde
de Oropesa manda executar y lo hizieron en la forma siguiente

Primeramente el palaçio de Arostegui que es de los señores de Loçaga
Item el palaçio de Sameguiçar que es del capp.n D. Domingo de Arbiza
Item el palaçio de Ecambi[illegible] que es de D. Tristant de [illegible]
Item la casa de Miguel Saberrena es de Joanes de Aguerrebehere
Item la casa de Mari Martinena es de Joanes de Guarrarde
Item la casa de Tristanberena es de Joanes de Tristantena
Item la casa de Iriarte es de Ramon de Iriarte
Item la casa de Iturralde de Cabarra es de Joanes de Yturri
Item la casa de Mabelena es de Remon de Mabelena
Item la casa de Senosena es de Joanes de Senosena
Item la casa de Alçubaldea es de Joanes de Alçubalde
Item la casa de Argarena es de Joanes de Argarena
Item la casa de Burruçurain es de Pedro de Burruçurain
Item la casa de Eburin es de Joanes de Aburin
Item la casa de Iturralde de Beherea es de Joanes de Yturralde de Beherea
Item la casa de Alçuarbea es de Joanes de Alçuarbea
Item la casa de Barrencea es de Joanes de Barrencea
Item la casa de Echeberria es de Joanes de Olaçarea
Item la casa de Bendarri arena es de Joan de Bendarri arena
Item la casa de Garmia es de Pedro de Garmia
Item la casa de Larrea es de Miguel de Larrea
Item la casa de Ibaldea es de Miguel de Ibalde
Item la casa de Olaçarea que es de Joanes de Olaçarea
Item la casa de Guebudi es de Joanes de Guebudi
Item la casa de Yndea es de Joanes de Ynda
Item la casa de Castonerena es de Joanes de Castonerena
Item la casa de Errotacoa es de Joanes de Errotacoa
Item la casa de Elizagaribela es de Mari Martina
Item la casa de Eliçalde es de Ramon de Eliçalde
Item la casa de Garaicoechea es de Ramon de Garaicoechea
Item la casa de Errecaldea casero Joanes de Errecaldea
Item la casa de Sancho Sarratea
Item la casa de Burucaz lecaborra es de Joan del apellido
Item la casa de Burucaz Beherea es de Joan del mesmo apellido

Item la cassa de echeberrito a es de Juan de este nombre
Item la cassa de aldecoa es de Juan echenique
Item la cassa de Indartea es de Miguel Indart
Item la cassa de portayria es de Juan portayria
Item la cassa de perochena es de Miguel perochena
Item la cassa de Lazcaun es de Miguel de Lazcaun
Item la cassa de mi helena es de Sebastian Francesena
Item la cassa de Lazcaunberria es de Juan Lazcaun
Item la cassa de Juanarena es cassera
Item la cassa de Laylea es cassera Maria de azpilcueta
Item la cassa de arozarena es cassero Juan arozarena
Item la cassa de Marimiguelena es de Pedro armendariz
Item la cassa de Elordia es de Juan Elordi

46. Y los dichos procuradores debaxo del dicho juramento hicieron esta declaracion y manifestacion de las cassas que ay en este lugar de arrayoz, que en numero son quarenta y seys cassas cuya declaracion la hicieron en presencia del señor Don Juan de Orissoayn y torres siendo a ello presentes por testigos Juan de Lazconeguy y Juan Marcos ensenados y firmaron los siguientes con mi el escribano y doy fee conozco a todos.

Don Juan de Alzaga
[illegible]

Ante mi — Miguel de Orsua escribano

memoria de los vezinos de arrayol

Luego en tres de el mismo dia mes y año los dichos diputados y procuradores del lugar de arrayol debaxo del juramento que tienen prestado declararon que en el dicho lugar ay los vezinos siguientes

Primeramente Don Tristan de Ursua
Mas Don Bartolome de Ursua
Juan de Aguerrebehera
Juan de arrayoz
Juan Tristantena